

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día dos de agosto del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo CG47/2022 denominado ***"POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES AL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1393/2021 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG344/2022 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP-92/2021"***, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, , en sesión ordinaria virtual celebrada el día catorce de julio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG47/2022

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES AL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1393/2021 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG344/2022 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP-92/2021.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

### GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a pink circle, a blue signature, a blue checkmark, a blue checkmark, and a blue checkmark.



LIPEES

Reglamento Interior

financiamiento público para gastos de campaña.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la modificación de los Organismos Públicos Locales Electorales y su integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias del Organismo Público Local Electoral.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE los Lineamientos, y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. Con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1393/2021 *"Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- V. En fechas veintisiete de julio y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, inconforme con la resolución INE/CG1393/2021, interpuso recursos de apelación ante la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, y, las citadas Salas, en fechas veinticinco de agosto y ocho de septiembre de dos mil veintiuno, resolvieron revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.
- VI. Con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG339/2021 *"Por el que se determina la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de*

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a purple 'R', a blue 'D', a blue 'G', a blue 'M', a brown '4', and a blue 'O'.

*ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos; así como de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones locales y presidencias municipales; correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Sonora”.*

- VII.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG12/2022 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022”.*
- VIII.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG13/2022 *“Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución del saldo pendiente del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG298/2021”.*
- IX.** En fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG14/2022 *“Por el que en cumplimiento al Acuerdo CG339/2021, se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- X.** En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG344/2022 *“Por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021”.*
- XI.** Que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02123/2022 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo INE/CG344/2022 referido en el antecedente X.

**CONSIDERANDO**

Handwritten marks on the right margin: a blue double line, a purple circle, a blue squiggle, a blue 'G', a blue arrow pointing left, a brown '4', and a blue 'A'.



## Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del Acuerdo INE/CG344/2022 por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el mismo artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.



4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE, así como también para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a purple circle, a blue signature, a blue 'G', a blue arrow, a red 'h', and a blue signature.



reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

*“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.”*

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

*“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral.”*

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al

Handwritten marks on the right margin: a blue double arrow pointing right, a purple letter 'P', a blue letter 'A', a blue letter 'G', a red squiggle, a blue squiggle, and a blue signature 'A.' with an arrow pointing to the right.

INE y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a pink 'P', a blue 'P', a blue 'G', a blue checkmark, a blue checkmark, and a blue 'A'.



Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

19. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y entre otros.
20. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
22. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
24. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.

25. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.

26. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

*“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:*

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*

*ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*

*ii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes...”*

27. Que, en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

*“d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.*

*e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.*

*f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*



g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."

28. Que, de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
29. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

#### **Razones y motivos que justifican la determinación**

31. Que en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1393/2021 "Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large blue signature at the bottom and various initials and marks in blue and purple ink.

ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”.

En lo que interesa enfatizar, en dicha resolución, el INE impuso a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, las sanciones siguientes:

Partido Político	Resolución INE	Considerando	Resolutivo	Inciso de resolución	Conclusiones	Importe de la multa	Total por tipo de sanción	Total global	Tipo de Sanción					
De la Revolución Democrática	INE/CG1393/2021	30.3	TERCERO	a)	3_C1_SO	\$ 896.20	\$1,290,715.28	\$1,290,715.28	Reducción del 25% de la Ministración mensual del financiamiento					
				b)	3_C2_SO	\$ 34,175.80								
					3_C2- Bis_SO	\$ 5,608.60								
				30.12	DÉCIMO SEGUNDO	b)				12.1_C1_SO	\$ 3,098.95			
										12.1_C3_SO	\$ 1,268.80			
						c)				12.1_C15_SO	\$ 23.24			
		12.1_C16_SO	\$ 828.03											
		d)	12.1_C5_SO			\$ 25.67								
		e)	12.1_C2_SO			\$ 121.35								
		f)	12.1_C7_SO			\$ 299.28								
			12.1_C8_SO			\$ 116.72								
			12.1_C9_SO			\$ 325.16								
		g)	12.1_C11_SO			\$ 268.86								
		h)	12.1_C12_SO			\$ 985.82								
			12.1_C13_SO			\$ 179.24								
		i)	12.1_C20_SO			\$ 6,241.80								
		Del Trabajo	INE/CG1393/2021	30.4	CUARTO	a				4_C1_SO	\$ 896.20	\$ 5,377.20	\$7,637,822.94	60 UMAS
										4_C14_SO	\$ 896.20			
										4_C19_SO	\$ 896.20			
4_C20_SO	\$ 896.20													
4_C29_SO	\$ 896.20													
4_C5_SO	\$ 896.20													
b	4_C16_SO					\$ 387,628.50	\$7,632,445.74	Reducción del 25% de la Ministración mensual del						
	4_C17_SO					\$ 55,204.00								
c	4_C8_SO					\$ 75,690.00								
d	4_C7_SO					\$ 0.00								

*[Handwritten signatures and initials in blue and red ink]*



Partido Político	Resolución INE	Considerando	Resolutivo	Inciso de resolución	Conclusiones	Importe de la multa	Total por tipo de sanción	Total global	Tipo de Sanción
					4_C9_SO	\$ 394,138.80			financiamiento
					4_C13_SO	\$ 126,316.60			
					4_C21_SO	\$ 61,392.94			
					4_C22_SO	\$ 431,520.00			
					4_C23_SO	\$ 534,749.56			
					4_C23Bis_SO	\$ 10,861.96			
					4_C23Ter_SO	\$ 5,333.97			
					4_C28_SO	\$ 568,839.25			
					7-C28Bis-SO	\$ 748,343.36			
				e	4_C3_SO	\$ 5,377.20			
					4_C6_SO	\$ 1,792.40			
					4_C10_SO	\$ 2,240.50			
					4_C12_SO	\$ 2,240.50			
					4_C24_SO	\$ 1,055,275.50			
					4_C26_SO	\$ 68,559.30			
				f	4_C4_SO	\$ 627.34			
					4_C11_SO	\$ 268.86			
					4_C25_SO	\$ 71,068.66			
				g	4_C27_SO	\$ 197,164.00			
				h	4_C31_SO	\$ 263,607.95			
				i	4_C30_SO	\$ 145,000.00			
				j	4_C15_SO	\$ 2,065,837.60			
					4_C18_SO	\$ 353,366.99			

Resulta importante precisar que, la totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, a la fecha se encuentran firmes, según lo establece el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleven a cabo la ejecución de las multicitadas sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento para el ejercicio fiscal 2022, aprobado en el Acuerdo CG12/2022 y aplicando en sentido estricto lo ordenado por el INE en cuanto a la forma de ejecución de las sanciones y a los límites establecidos en los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

32. En relación con lo anterior, se tiene que mediante Acuerdo CG12/2022 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos,

correspondientes al ejercicio fiscal 2022”, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha veintiocho de enero del presente año, se determinó el monto que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias le corresponde a cada partido político.

En cuanto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se les asignó el monto de financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio 2022, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
De la Revolución Democrática	\$7,989,788.01	\$665,815.67	\$332,907.83
Del Trabajo	\$12,070,311.48	\$1,005,859.29	\$502,929.65

33. Ahora bien, en fechas veintisiete de julio y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Partido de la Revolución Democrática, inconforme con la citada resolución INE/CG1393/2021, interpuso recursos de apelación ante la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, y, las citadas Salas, en fechas veinticinco de agosto y ocho de septiembre de dos mil veintiuno, resolvieron revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, así como el Dictamen Consolidado INE/CG1391/2010, únicamente por lo que hace a la conclusión 3\_C3\_SO.

Por lo anterior, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, el Acuerdo INE/CG344/2022 “Por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021”.

En ese sentido, se determina procedente realizar la ejecución de las sanciones pendientes de cobro al Partido de la Revolución Democrática, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021, conforme al monto global siguiente:

Partido Político	Financiamiento anual actividades ordinarias Acuerdo CG12/2022	Financiamiento mensual	Financiamiento quincenal	25% de la ministración mensual	Total global de sanciones INE/CG1393/2021
De la Revolución Democrática	\$7,989,788.01	\$665,815.67	\$332,907.83	\$166,453.92	\$1,290,715.28



En razón de lo anterior, se propone que las sanciones previstas en la resolución INE/CG1393/2021 y en el Acuerdo INE/CG344/2022, le sean descontadas al Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Descuento propuesto considerando sanciones de resolución INE/CG1393/2021 y Acuerdo INE/CG344/2022		Porcentaje mensual que representa	Total de sanciones de resolución INE/CG1393/2022 a descontar en el ejercicio 2022	Remanente pendiente de resolución INE/CG1393/2021 para el ejercicio 2023
De la Revolución Democrática	1a quincena de julio 2022	\$83,226.96	25%	\$998,723.50	\$291,991.78
	2a quincena de julio 2022	\$83,226.96			
	1a quincena de agosto 2022	\$83,226.96	25%		
	2a quincena de agosto 2022	\$83,226.96			
	1a quincena de septiembre 2022	\$83,226.96	25%		
	2a quincena de septiembre 2022	\$83,226.96			
	1a quincena de octubre 2022	\$83,226.96	25%		
	2a quincena de octubre 2022	\$83,226.96			
	1a quincena de noviembre 2022	\$83,226.96	25%		
	2a quincena de noviembre 2022	\$83,226.96			
	1a quincena de diciembre 2022	\$83,226.96	25%		
	2a quincena de diciembre 2022	\$83,226.96			

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$291,991.78 (Son doscientos noventa y un mil novecientos noventa y un pesos 78/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintitrés, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

34. Por otra parte, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG13/2022 "Por el que se aprueba el procedimiento de ejecución del saldo pendiente del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, por el Partido del Trabajo, que deberá reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG298/2021", mediante el cual se determinó que a partir de la primera quincena de enero y hasta la segunda quincena de julio de dos mil veintidós, se descontaría un monto mensual equivalente al 50% del financiamiento público mensual que recibe el Partido del Trabajo durante el

presente ejercicio fiscal, derivado del procedimiento de ejecución del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014- 2015 por dicho instituto político.

En ese sentido, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG14/2022 "Por el que en cumplimiento al Acuerdo CG339/2021, se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora", mediante el cual se ordenó descontar a los partidos políticos, los montos de sanciones correspondientes a los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Respecto al Partido del Trabajo, se tiene que en el considerando 18 del referido Acuerdo CG14/2022 de fecha veintiocho de enero del año en curso, se estableció lo siguiente:

*"... No obstante, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG13/2022 de fecha veintiocho del presente mes y año, desde el mes de enero y hasta el mes de julio del año dos mil veintidós, se estará ejecutando un saldo pendiente del remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2014-2015, que deberá reintegrarse por parte del Partido del Trabajo a la Secretaría de Hacienda del estado de Sonora.*

*Asimismo, en la resolución INE/CG1393/2021 relativa a las sanciones de campaña, se ordenó el descuento al Partido del Trabajo por una cantidad total de \$7'637,822.94 (Son siete millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintidós pesos 94/100 m.n.), del financiamiento ordinario del citado partido político, lo que evidentemente no es posible, dado que a la fecha se le están descontando hasta el mes de julio del presente año, el 50% (cincuenta por ciento) del monto del financiamiento ordinario mensual, por lo que en el supuesto de descontar las sanciones antes mencionadas, se estaría contraviniendo lo establecido en el Título Sexto, Apartado A, numeral 2 de los Lineamientos...*

...

*En dichos términos, y toda vez que el descuento por la ejecución de sanciones o remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos, no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político correspondiente, se concluye que la ejecución de las sanciones al Partido del Trabajo contenidas en la citada resolución INE/CG1393/2021, iniciará una vez que los descuentos no excedan los porcentajes establecidos en la Ley..."*



Asimismo, en el referido Acuerdo se determinó que no era posible proceder al descuento de las sanciones derivadas de la resolución **INE/CG1393/2021** correspondientes al Partido del Trabajo, en virtud de que en dicha fecha y hasta el mes de julio del presente año, se le estaba descontando el 50% (cincuenta por ciento) del monto del financiamiento ordinario mensual a que tiene derecho el referido instituto político, por lo que, se concluyó que la ejecución de sanciones contenidas en la citada resolución, iniciaría una vez que los descuentos no excedieran los porcentajes establecidos en la Ley.

En ese sentido, se tiene que los descuentos establecidos en el Acuerdo CG13/2022 finalizan en la segunda quincena de julio de dos mil veintidós, por lo que, a partir del mes de agosto de la presente anualidad, el Partido del Trabajo no se encontrará en el supuesto establecido en el Título Sexto, Apartado A, numeral 2 de los Lineamientos, el cual señala que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias, por lo que, se determina procedente realizar la ejecución de las sanciones pendientes de cobro derivadas de la resolución INE/CG1393/2021, conforme al monto global siguiente:

Partido Político	Financiamiento anual actividades ordinarias Acuerdo CG12/2022	Financiamiento mensual	Financiamiento quincenal	25% de la ministración mensual	Total global de sanciones INE/CG1393/2021
Del Trabajo	\$12,070,311.48	\$1,005,859.29	\$502,929.65	\$251,464.82	\$7,637,822.94

Por lo anterior, se propone que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG1393/2021, le sean descontadas al Partido del Trabajo, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Descuento propuesto considerando sanciones de resolución INE/CG1393/2021	Porcentaje mensual que representa	Total de sanciones de resolución INE/CG13193/2022 a descontar en el ejercicio 2022	Remanente pendiente de resolución INE/CG1393/2021 para el ejercicio 2023	
Del Trabajo	1a quincena de agosto 2022	\$125,732.41	25%	\$1,257,324.1	\$6,380,498.84
	2a quincena de agosto 2022	\$125,732.41			
	1a quincena de septiembre 2022	\$125,732.41	25%		
	2a quincena de septiembre 2022	\$125,732.41			
	1a quincena de octubre 2022	\$125,732.41	25%		
	2a quincena de octubre 2022	\$125,732.41			

R

A.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a blue checkmark, a blue signature, a red 'R', a blue 'G', and a red 'S'.



Partido Político	Descuento propuesto considerando sanciones de resolución INE/CG1393/2021		Porcentaje mensual que representa	Total de sanciones de resolución INE/CG13193/2022 a descontar en el ejercicio 2022	Remanente pendiente de resolución INE/CG1393/2021 para el ejercicio 2023
	1a quincena de noviembre 2022	\$125,732.41	25%		
	2a quincena de noviembre 2022	\$125,732.41			
	1a quincena de diciembre 2022	\$125,732.41	25%		
	2a quincena de diciembre 2022	\$125,732.41			

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$6,380,498.84 (Son seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintitrés, correspondiente al Partido del Trabajo.

35. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones al Partido del Trabajo, derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivadas del Acuerdo INE/CG344/2022 por el que se da cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-270/2021 y SG-RAP-92/2021, en los términos precisados en los considerandos 33 y 34 del presente Acuerdo.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) y 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a), incisos d) al i), numerales 2 y 3 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, el Consejo General emite el presente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG1393/2021 y el Acuerdo INE/CG344/2022, emitidas por el Consejo General del INE, al **Partido de la Revolución Democrática** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$1,290,715.28 (Un millón doscientos noventa mil setecientos quince pesos 28/100 m.n.)**, le sean descontadas en doce ministraciones quincenales, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
De la Revolución Democrática	\$83,226.96	Primera quincena de julio 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de julio 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de agosto 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de agosto 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de septiembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de octubre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de octubre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de noviembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de noviembre 2022
	\$83,226.96	Primera quincena de diciembre 2022
	\$83,226.96	Segunda quincena de diciembre 2022
Total	\$998,723.50	

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$291,991.78 (Son doscientos noventa y un mil novecientos noventa y un pesos 78/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintitrés, correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** - Se aprueba que las sanciones derivadas de la resolución INE/CG1393/2021, emitida por el Consejo General del INE, al **Partido del Trabajo** en el estado de Sonora, por la cantidad de **\$7,637,822.94 (Son siete millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintidós pesos 94/100 m.n.)**, le sean descontadas en diez ministraciones quincenales, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
Del Trabajo	\$125,732.41	Primera quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de agosto 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de septiembre 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de octubre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de octubre 2022
	\$125,732.41	Primera quincena de noviembre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de noviembre 2022

Partido Político	Monto	Fecha de aplicación
	\$125,732.41	Primera quincena de diciembre 2022
	\$125,732.41	Segunda quincena de diciembre 2022
Total	\$1,257,324.1	

En cuanto al remanente pendiente de descuento por la cantidad de **\$6,380,498.84 (Son seis millones trescientos ochenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.)**, que quedaría pendiente de saldar, dicho monto se deberá descontar a partir de que se autorice el monto del financiamiento público para actividades ordinarias del ejercicio dos mil veintitrés, correspondiente al Partido del Trabajo.

**TERCERO.** - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. En consecuencia, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, una vez recibidos los respectivos recursos, de cumplimiento a lo señalado en el presente resolutivo.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los



partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.  
**Conste.-**



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



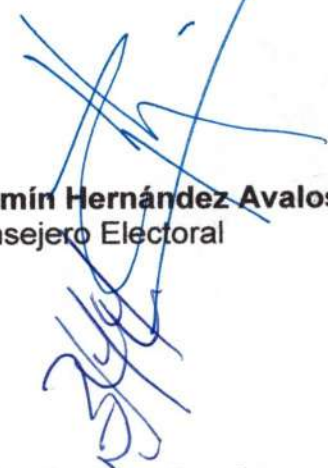
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG47/2022 denominado "POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES AL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1393/2021 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG344/2022 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP-92/2021", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día dos del mes de agosto de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG47/2022 denominado ***"POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES AL PARTIDO DEL TRABAJO, DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1393/2021 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG344/2022 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE SUP-RAP-270/2021 Y SG-RAP-92/2021"***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

